

**EL HONORABLE QUINCAGESIMO OCTAVO CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en Sesión Pública Extraordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Presupuesto y Crédito Público, por virtud del cual se adiciona un último párrafo al artículo 1 y un último párrafo al artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Que nuestra Entidad Federativa tiene un importante rezago en materia de infraestructura social y productiva.

Que nuestras actividades socioeconómicas demandan con urgencia infraestructura congruente con las necesidades de productividad y competitividad económica global.

Que para lograr mayores niveles de inversión productiva y empleos de calidad, necesitamos, entre otras cosas, mejorar nuestras estrategias de inversión pública para generar mejores ventajas competitivas en el Estado.

Que una parte fundamental para abatir el rezago y mejorar la competitividad, radica en la modernización de nuestro marco normativo, para otorgar mayor certidumbre jurídica a la inversión privada local, nacional y extranjera.

Que los esquemas de financiamiento y optimización de recursos en la administración pública, son dinámicos y cada día nos ofrecen mejores posibilidades de hacer más rentables los recursos públicos en beneficio de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 123 fracción IV, 134, 136 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, 48 fracción IV y 104 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 Y  
UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48 A LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y  
SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 1 y un último párrafo al artículo 48 a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** ...

...

...

...

...

La obra pública que sea considerada como proyecto de inversión, se registrará por lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, para los efectos en ella establecidos, quedando sujeta en lo demás a lo previsto por esta Ley.

**ARTÍCULO 48.-** ...

**I a III.-** ...

...

...

Los contratos de obra pública podrán contemplar la adquisición por parte del Contratista, de los trabajos y obras ejecutados con anterioridad por la convocante o incluso por otros contratistas, a fin de que sean incorporados como parte de la obra pública objeto de dichos contratos, en el entendido de que tratándose de la enajenación de trabajos y obras ejecutados por el Gobierno del Estado, las Dependencias o las Entidades, se deberán observar los requisitos que al efecto establece la Ley General de Bienes del Estado, relativas a la enajenación de bienes del dominio privado. Una vez que los trabajos y obras ejecutados con anterioridad sean incorporados a la obra pública objeto del contrato de que se trate, deberán ser reconocidos dentro de la contraprestación pagadera por la convocante al contratista respectivo. Asimismo, en dichos contratos se podrá pactar de manera expresa lo siguiente:

- a) El reembolso del valor de los inmuebles, bienes y derechos aportados por Dependencias o Entidades, y que se utilicen en la obra;
- b) El reembolso de cantidades por otros rubros en la forma y términos que se establezcan en las bases o en el propio contrato;
- c) El pago de derechos o contraprestaciones por la supervisión y vigilancia de la ejecución de la obra; y
- d) Cualquier otra que las partes estipulen en el contrato o que por Ley les corresponda.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**EL GOBERNADOR**, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil doce.

**ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JESÚS SALVADOR ZALDÍVAR BENAVIDES  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**ALEJANDRO OAXACA CARREÓN  
DIPUTADO SECRETARIO**

**HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48 A LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.